



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles 20 de mayo de 1987

Núm. 60

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 13

Entre los meses de mayo a diciembre del presente año el Instituto Geográfico Nacional va a proceder a diversos trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, los cuales requieren el establecimiento de señales, de acuerdo con la Ley 11/1975, el empleo de emisoras de enlace y, cuando sea necesario, el empleo de helicópteros para transporte de personal y material.

Por ello, atendiendo la petición formulada a mi Autoridad por el Director General del Instituto, al amparo de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2421/1978, de 2 de junio, que aprueba el Reglamento de la Ley de 12 de marzo de 1975, sobre Régimen Jurídico de Señales, dispongo por la presente que las Autoridades Locales y Fuerza Pública a mi mando se presten las ayudas y colaboración que precisen los funcionarios de dicho Instituto, debidamente acreditados encargados de la realización de dichos trabajos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 14 de mayo de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2198

Administración Provincial

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

CANDIDATURAS proclamadas a Cortes de Castilla y León, convocadas por Decreto 74/1987, de 13 de abril.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE PALENCIA

1.—Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

- 1 Laurentino Fernández Merino
- 2 Miguel Valcuende González
- 3 José-Luis Varillas Asenjo
- 4 Pedro Aristegui Yáñez
- 5 Paulino Martín Perrino
- 6 Pilar Marcos Clavero
- 7 Javier Sangrador Ruesgas

Suplentes:

- 1 Ana José Juárez Morales
- 2 Javier Ruiz Vilda
- 3 Jaime Cortés Fernández

2.—Partido Unión Leonista

- 1 Raimundo Presa Ibán
- 2 Alípio Fernández Cañas
- 3 José-Luis Casado García
- 4 José-Manuel Reguera Casado
- 5 César Marne Redondo
- 6 María Josefa Fernández Bullnes
- 7 Santiago Córdoba Rodríguez

Suplentes:

- 1 César Lagartos García
- 2 Mario Julián Prieto Rafael
- 3 Luis-Miguel Redondo Cristiano

3.—Coalición Izquierda Unida (I.U.)

- 1 Javier Hernández García (P.C.E.)
- 2 Antonio García Díez (P.C.E.)
- 3 Félix Bonillo González (Independiente)
- 4 Juan-Carlos Sanz Blanco (Independiente)
- 5 Esteban Riera González (P.C.E.)
- 6 Manuel Alvarez Rodríguez (P.C.E.)
- 7 Julio Rascón Quirce (P.C.E.)

Suplentes:

- 1 José-María Gómez Collantes (P.C.E.)
- 2 Carlos Fernández Reguera (P.C.E.)
- 3 Alfonso Garrido Gutiérrez (P.C.E.)

4.—Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista (PTE-UC)

- 1 Felipe García Andrés
- 2 Demetrio Ramos Hoyos
- 3 Germán Romo Alvarez
- 4 Vicente Pastrana García
- 5 Manuel Herrero Arribas
- 6 Luis-Angel Aparicio Molaguero
- 7 Victorino Martínez Fernández

Suplentes:

- 1 Antonio Pérez Saldaña
- 2 Rosario González Salas
- 3 Valentín Villace Gutiérrez

5.—Partido Nacionalista de Castilla y León (PANCAL)

- 1 José Antonio Mata Martín
- 2 Ana Isabel Alonso Diago
- 3 Luis-Antonio Calvo Alonso
- 4 Francisco José Cantera Mata
- 5 Ismael Retortillo Torres
- 6 Francisco-Javier Nieto Román
- 7 José Antonio Mata González

Suplentes:

- 1 María Montserrat Alvarez Gómez
- 2 María de los Angeles Diago Diago

6.—Partido Centro Democrático y Social (CDS)

- 1 Godofredo Martín González
- 2 Leandro Cornejo Ibáñez
- 3 Moisés Pinedo Alonso
- 4 José-Francisco Calvo Barón
- 5 María Luisa Caperán San Juan
- 6 Alberto Barayón Rodríguez
- 7 Gabriel González Gayo

Suplentes:

- 1 Valentín Domínguez Muñoz
- 2 Helodoro Rodríguez Pérez
- 3 Mariano Melero Tejo

7.—Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.)

- 1 Jesús Mañueco Alonso
- 2 Francisco Jambrina Sastre
- 3 Narciso Coloma Baruque
- 4 Carlos Rojo Martínez
- 5 Julián Anaya Vicario
- 6 José-Miguel Adán Rehollo
- 7 Gabriel Ruiz García

Suplentes:

- 1 Guillermo Manzano Niño
- 2 Felipe Torices García
- 3 Tomás Díez Cisneros

8.—Plataforma Humanista

- 1 M.^a Angeles González San José (Partido Humanista)
- 2 M.^a del Pilar Franco Carreras (Partido Humanista)
- 3 Teodoro Frutos Marcos (Partido Humanista)
- 4 María del Rosario Martín Martín (Futuro Verde)
- 5 Luis Gómez Sanz (Partido Humanista)
- 6 Juan-Carlos Martín Vicente (Partido Humanista)
- 7 Manuel Rodríguez Panizo (Partido Humanista)

Suplentes:

- 1 Santiago Pérez García (Partido Humanista)
- 2 Mariano Pérez Díaz (Futuro Verde)
- 3 Carlos Rodríguez Tejero (Partido Humanista)

2234

Administración Central

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el servicio de correos de los envíos de propaganda en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, elecciones Locales y elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas. ("Boletín Oficial del Estado", número 113, de 12 de mayo de 1987).

Convocadas elecciones de Diputados al Parlamento Europeo por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril; elecciones Locales por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, y elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas, por Decretos de 13 de abril de 1987, de los Presidentes de las respectivas Comunidades Autónomas, que se regirán entre otras disposiciones por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 59 de dicha Ley, se fijan las tarifas especiales para los envíos de propaganda electoral en las citadas elecciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será de aplicación para el envío de propaganda electoral en la celebración de las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril; elecciones Locales, convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, y elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas, convocadas por Decretos de 13 de abril de los Presidentes de las respectivas Comunidades Autónomas, la Orden de Presidencia del Gobierno, de 30 de abril de 1986, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 104 de 1 de mayo siguiente.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 11 de mayo de 1987. — Zapatero Gómez.

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2199

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias y Valencia, convocadas por Decretos de 13 de abril de 1987, de los respectivos Presidentes de las citadas Comunidades Autónomas. ("Boletín Oficial del Estado", número 114, de 13 de mayo de 1987).

Por Decretos de los Presidentes de las Comunidades Autónomas antes relacionadas, de 13 de abril de 1987, han sido convocadas elecciones para sus respectivos Parlamentos, Asambleas o Cortes, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, en las que se aplicarán las propias normas de los Estatutos de Autonomía respectivos, sus leyes electorales, en aquellas Comunidades que las tengan promulgadas, y, en todo lo no dispuesto en las mismas, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero. — Serán de aplicación en las elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes antes indicados, convocadas para el día 10 de junio de 1987; la Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1987, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por el Real Decreto 504/1987, de 13 de abril con las siguientes modificaciones:

1. Tarifas Postales.

1.2. A los efectos especificados en el apartado anterior constituirá la circunscripción electoral:

— La provincia en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Navarra y Valencia.

— En Canarias: El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, Las Palmas y Tenerife.

— En las islas Baleares: Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

— En la región de Murcia: Circunscripciones números 1, 2, 3, 4 y 5.

— Principado de Asturias: Circunscripciones Central, Occidental y Oriental.

3. Depósito de los envíos.

3.4. El depósito de los envíos en las elecciones a la Diputación General de la Rioja, se realizará en el período

comprendido entre los días 18 de mayo y 2 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral (días 18 al 25 de mayo), tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien, la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro de la campaña electoral —25 de mayo al 8 de junio, ambos inclusive—.

Será, asimismo, de aplicación a lo dispuesto en el número 3.3 de la Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1987, citada en el número primero.

4. Curso y entrega.

4.1. Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija se incluirán en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2. En las elecciones a la Asamblea legislativa de la Rioja, la entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar en los días 25 de mayo al 8 de junio, ambos inclusive —período de campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase de envíos.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores residentes ausentes en el extranjero.

6.2. Estos electores enviarán los sobres dirigidos a las Juntas Electorales Provinciales correspondientes y, en su caso, a las Juntas Electorales de Canarias, Cantabria, Baleares, La Rioja, de la Región Murciana y del Principado de Asturias, por correo certificado y no más tarde del día 9 de junio de 1987, fecha anterior al de la elección, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasello u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión, que certifique de modo indubitable el cumplimiento de este requisito temporal (artículo 75.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

8. Voto por correo del personal embarcado.

8.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones al Parlamento Europeo, elecciones locales y a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de determinadas Comunidades Autónomas, será aplicable a las elecciones de los Parlamentos, Asambleas o Cortes de las Comunidades Autónomas a que se refiere la Orden de 6 de febrero de 1986, que regula el voto por correo para el personal embarcado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 33, de 7 del mismo mes, y en el "Boletín Oficial de Comunicaciones", número 16, de 13 de febrero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987. — Caballero Alvarez.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

2201

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral para las elecciones de Diputados al Parlamento europeo, elecciones locales y elecciones a los Parlamen-

tos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas. ("Boletín Oficial del Estado", número 114, del 13 de mayo de 1987).

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 11 de mayo de 1987, por la que se fijan tarifas especiales para los envíos de propaganda que han de regir en las elecciones de Diputados al Parlamento europeo, elecciones locales y elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, se dispone la vigencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1986, en cuyo artículo 2.º establece la posibilidad de abonar el importe del franqueo mediante ingreso previo de su importe en las respectivas Delegaciones de Hacienda, y se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones en su artículo 3.º para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

En su virtud, y en uso de dicha autorización, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Será de aplicación la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 (inserción 10.944), publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 8, del 6 siguiente, en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril; elecciones locales convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril y elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de diversas Comunidades Autónomas, convocadas por Decretos de 13 de abril, de los Presidentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987. — Caballero Alvarez.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

2202

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones locales, convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril. ("Boletín Oficial del Estado", número 114, de 13 de mayo de 1987).

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, han sido convocadas elecciones locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales que se indican en su artículo 2.º, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, para la regulación de las elecciones al Parlamento europeo; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 24 de octubre, y Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, y Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularlo personalmente y por la restante normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Será de aplicación en las elecciones locales convocadas para el día 10 de junio de 1987, la Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1987, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones de Diputados al Parlamento europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, con las siguientes modificaciones:

1. Tarifas aplicables.

1.2. A los efectos especificados en el número 1.1 anterior, cada término municipal constituye una circunscripción (artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985).

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores ausentes residentes en el extranjero.

6.1. Párrafo segundo: El envío se realizará con carácter certificado no más tarde del día 15 de mayo de 1987, trigésimo segundo día posterior a la convocatoria (artículo 190.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

6.2. Estos electores enviarán el sobre dirigido a la Junta Electoral de Zona correspondiente, competente para la realización de todas las operaciones del escrutinio general (artículo 191 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio), por correo certificado, y no más tarde del día 9 de junio de 1987 —fecha anterior a la elección—, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión, que certifique de modo ineludible el cumplimiento de este requisito temporal (artículo 75.3 de la citada Ley Orgánica).

7. Depósito y entrega de los sobres.

7.6. Donde dice "recibo modelo E.P.E. 9.8", debe decir "recibo modelo E.L. 9.8".

8. Voto por correo del personal embarcado.

8.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones al Parlamento europeo, elecciones locales y a los Parlamentos de determinadas Comunidades Autónomas, será aplicable a la convocatoria de elecciones locales a que se refiere; la Orden de 6 de febrero de 1986, que regula el voto por correo para el personal embarcado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 33, del mismo mes, y en el "Boletín Oficial de Comunicaciones", número 16, de 13 de febrero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de mayo de 1987. — Caballero Alvarez.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

2204

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre colaboración de los Servicios de Correos en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril. ("Boletín Oficial del Estado", número 114, de 13 de mayo de 1987).

Por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, han sido convocadas, elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, para la Regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo; el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 24 de octubre, y Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, y el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en caso de enfermedad o incapacidad que impida, formularlo personalmente, y por la restante normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables

1.1. A los envíos de propaganda electoral que depositen, para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral, los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especia-

les de dicha Ley, se les aplicarán las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1985, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 261, de 31 del mismo mes.

1.2. A los efectos especificados en el apartado anterior, la circunscripción para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional (artículo 214 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1982, de 2 de abril).

2. Acondicionamiento de los envíos

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción "Envíos postales de propaganda electoral" y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o de la agrupación de electores— ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos

3.1. El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios, y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de "franqueo pagado", deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" número 108, del 6).

3.2. El depósito de los envíos se realizará en el período comprendido entre los días 15 de mayo y 2 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral (días 15 al 22 de mayo de 1987), tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien, la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro de la campaña electoral (22 de mayo al 8 de junio, ambos inclusive).

3.3. Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días 3 y 4 de junio, pero advirtiéndose expresamente a los depositantes de las dificultades que puedan producirse para la entrega a su debido tiempo.

4. Curso y entrega

4.1. Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija se incluirán en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2. La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar en los días 22 de mayo al 8 de junio, ambos inclusive —período de campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase de envíos.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3. Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORRESPONDENCIA

5. Solicitud de inscripción en el censo electoral

5.1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo (artículo 72, a), Ley Orgánica 5/1985).

b) La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al intere-

sado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos, fotocopia del documento nacional de identidad [artículo 72, b), Ley Orgánica 5/1985].

5.2 En los casos de enfermedad o incapacidad previstos en el artículo 72, c), de la Ley Orgánica 5/1985, la solicitud por medio de representante requerirá, si el interesado se halla en España, la presentación, junto con la solicitud de un poder notarial especial o de una autorización con la firma legitimada por Notario, a los que se acompañará o incorporará, en su caso, bien un acta de notoriedad en la que se de por aprobada la enfermedad o incapacidad del poderdante o autorizante que impida la presentación personal de la solicitud, o bien un justificante médico acreditativo de estas circunstancias.

Dicha solicitud, dirigida al Delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral, se presentará en cualquier Oficina de Correos. El funcionario que reciba dicha solicitud comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con el de su documento nacional de identidad.

Cuando el enfermo o incapacitado se halle fuera de España y no esté inscrito en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero, podrá formular la solicitud de voto por correspondencia por medio de otra persona, residente o no en territorio español, a cuyo favor haya otorgado el poder o la autorización a que se hace referencia en el párrafo primero de este número, con la intervención como fedatario del Cónsul de España o de Notario extranjero, cuya firma sea debidamente legalizada. En tal caso, el apoderado o autorizado presentará la solicitud en el Consulado español o en una Oficina de Coreros de España en la forma indicada en los párrafos anteriores (Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre).

5.3 Las Oficinas de Correos y Telégrafos deberán atenerse además a las siguientes normas:

a) El envío conteniendo la solicitud de inscripción extendida en el impreso oficial se presentará en sobre abierto acompañado del resguardo de imposición. El empleado que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda de la cabecera del documento principal —la solicitud—, y en la fotocopia, copia u otro tipo de reproducción fotográfica del documento principal que aporte el remitente, haciéndolo con el mayor cuidado, a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina, y sobre todo, la fecha. Cuando el remitente lo solicite, el empleado hará constar, además, a continuación del sello de fechas que estampe, y tanto en el documento principal, como en la fotocopia o copia del mismo, la hora y minuto del depósito.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de imposición, cuya matriz archivará en la oficina.

b) El elector puede formular la solicitud hasta el día 5 de junio de 1987— cinco días antes de realizarse la votación—, pero, se recomienda que la presentación en Correos tenga lugar, como máximo, el día 2 de junio, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

c) El depósito de los envíos en las Oficinas de Correos y Telégrafos deberá realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el Servicio de Admisión de correspondencia certificada.

5.4 Se aplicarán las normas generales sobre admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia epistolar, tanto a los que las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral dirijan a los electores en los que se contenga la certificación de inscripciones en el censo y las papeletas de votación, como a las solicitudes de tales documentos, envíos que gozarán de franquicia total cuando hayan de circular por nuestro servicio interior.

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores ausentes residentes en el extranjero.

6.1 Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, remitirán a los inscritos en el censo de residentes ausentes que vivan en el extranjero un certificado de inscripción en el Censo Electoral.

El envío se realizará con carácter certificado hasta el 17 de mayo de 1987, trigésimo cuarto día posterior a la publicación de la convocatoria en aquellas provincias en que no haya sido impugnada la proclamación de candidatos y no más tarde del cuadragésimo segundo día —25 de mayo de 1987—, en las restantes.

6.2 Estos electores enviarán el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente competente, a los efectos previstos en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, por correo certificado y no más tarde del día 9 de junio de 1987 —fecha anterior a la elección—, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión, que certifique de modo indubitable el cumplimiento de este requisito temporal (artículo 75.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

6.3 Las Oficinas de Correos entregarán diariamente los sobres de votación de los residentes ausentes que reciban a la Junta Electoral Provincial correspondiente hasta el día 14 de junio, y a las ocho de la mañana del día 15 de fecha en que se realizará el escrutinio general, los sobres que se reciban antes de dicha hora.

Los sobres que se reciban en fechas posteriores se entregarán a la Junta Electoral Provincial correspondiente a los efectos procedentes.

6.4 Será obligatorio el franqueo de los envíos que las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral dirijan a los electores inscritos en el censo de residentes en el extranjero.

El importe de dicho franqueo, el del derecho de certificado y, en su caso, de la correspondiente sobretasa aérea podrá hacerse efectivo: Mediante el franqueo de los envíos con los signos que representen dicho importe, o acogiéndose al sistema de "franqueo pagado", que deberá acreditarse consignando en la cubierta de los repetidos envíos la indicación de "Port Payé".

En el supuesto de que las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo se acojan al sistema de "franqueo pagado", los servicios que realicen la admisión de los envíos tomarán buena nota del número, peso y características de los mismos, así como del importe de las tasas devengadas; datos que, una vez terminado el período de admisión, las Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos refundirán en una relación que remitirán a la Subdirección General de Comercialización de la Dirección General de Correos y Telégrafos para su posterior liquidación con el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo, es obligatorio el franqueo de los envíos conteniendo votos por correo, que los electores residentes en el extranjero dirijan a las respectivas Mesas Electorales y a las Juntas Electorales Provinciales.

7. Depósito, curso y entrega de los sobres

7.1 Los sobres, modelo oficial, conteniendo papeletas de voto remitidas por correo, podrán presentarse en cualquier oficina de Correos y Telégrafos de España, durante las horas de servicio de las mismas hasta el día 9 de junio de 1987, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 6 de dicho mes.

7.2 Las Oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 10 de junio y los entregarán en dicha fecha a las nueve de la mañana en las Mesas Electorales que correspondan, anotados globalmente en hoja de aviso duplicada, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el "recibí" del Presidente de la Mesa o de la persona que le represente.

En la mencionada entrega se incluirán, asimismo, los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correspondencia y se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

7.3 Durante todo el día 10 de junio se entregarán en las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas.

Los sobres que no puedan ser entregados a las Mesas Electorales por cualquier causa, que se hará constar en el reverso de los mismos, se remitirán a la Junta de Zona, a los efectos procedentes.

7.4 Asimismo, las Oficinas de Correos y Telégrafos conservarán hasta el día 10 de junio toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales, que entregarán a las nueve horas de dicho día a las Mesas respectivas con las formalidades correspondientes según su clase. Igualmente, se seguirá entregando la que pueda recibirse en dicho día hasta las veinte horas del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

7.5 El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales (artículo 73.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

Las Oficinas de Correos y Telégrafos anotarán en este registro los sobres conteniendo papeletas de votos recibidos por correo, consignándose los siguientes datos: Número del certificado o la indicación de ordinario si se hubiera recibido con este carácter, oficina de procedencia, fecha de imposición, remitente, Mesa Electoral de destino y, en observaciones, "voto por correo". Cualquiera otro documento dirigido a las Mesas Electorales se anotará, asimismo en este registro.

7.6 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, las Oficinas de Correos y Telégrafos adoptarán las medidas necesarias al objeto de que funcionarios de las mismas se personen en las Mesas Electorales, después de finalizado el escrutinio, para recoger un sobre conteniendo documentación electoral, previa firma del oportuno recibo, modelo EPE 9.8, que habrá de ser cursado al día siguiente a la Junta Electoral a que vaya dirigido.

7.7 En el País Vasco la recogida de la documentación electoral de la votación se realizará por funcionarios de la Administración de Justicia designados por la Junta Electoral del Territorio Histórico (artículo 118 de la Ley 28/1983, de 25 de noviembre, "Elecciones al Parlamento Vasco").

3. Voto por correo del personal embarcado

8.1 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las Elecciones al Parlamento Europeo, Elecciones Locales y a los Parlamentos de determinadas Comunidades Autónomas, será aplicable a las Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo la Orden de 6 de febrero de 1986, que regula el voto por correo para el personal embarcado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 33 de 7 del mismo mes, y en el "Boletín Oficial de Comunicaciones" número 16, de 13 de febrero de 1986.

8.2 El personal embarcado a que se hace referencia en el artículo 1.º de dicha Orden podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo un certificado de inscripción en el Censo, conforme se establece en el artículo 2.º de la Orden citada, cursando dicha solicitud por radiotelegrafía.

8.3 Los envíos que depositen las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral, conteniendo la certificación de inscripción y las papeletas y los sobres electorales, gozarán de franquicia total, puesto que habrán de ir dirigidos a un puerto del territorio nacional.

8.4 Los envíos que, conteniendo la documentación citada en el número 8.3 anterior, dirijan los electores, desde cualquiera de los puertos en el que el buque atraque, a la Mesa Electoral que corresponda, serán cursados por correo certificado y gozarán, asimismo, de franquicia total.

FRANQUICIA POSTAL

Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones mantendrán la máxima escrupulosidad en sus actuaciones, en evitación de las penas y sanciones en que pudieran incurrir, previstas en el título I, capítulo VIII, "Delitos e infracciones electorales", de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que afecta a los funcionarios públicos, con referencia especial al incumplimiento de los trámites establecidos para el voto por correspondencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—Caballero Alvarez.
Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

CORRECCION de errores de las Candidaturas proclamadas para las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril. ("Boletín Oficial del Estado", número 115, de 14 de mayo de 1987).

Advertidos errores en el texto de las Candidaturas proclamadas para las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 113, de fecha 12 de mayo de 1987, se procede a su rectificación:

En la página 13855, Candidatura número 6: Partido Español Demócrata número de lista 17, donde dice: "doña María Antonia Doménech Matesanz", debe decir: "doña María Antonia Doménech Matesanz"; en el número 27, donde dice: "doña María Engronat Sánchez", debe decir: "doña María Engroñat Sánchez".

En la página 13856, Candidatura número 10: Coalición Agrupación Independientes de Canarias, en el número 58, donde dice: "don José Antonio Camacho Viñols", debe decir: "don José Antonio Camacho Viñolis".

En la página 13857, Candidatura número 11: Unio Valenciana/Unión Valenciana, en el número 15, donde dice: "doña Ana María Blanch Bixauli", debe decir: "doña Ana María Blanch Baixauli"; en el número 43, donde dice: "don Enrique Ramón Montaña", debe decir: "don Enrique Ramón Montañana".

En la página 13858, Candidatura número 16: Herri Batasuna, en el número 32, donde dice: "doña María Lorea Egaña Aramburu", debe decir: "doña M. Lorea Egaña Aramburu".

En la página 13858, Candidatura número 17: Partido Socialista de los Trabajadores, en el número 9, donde dice: "doña Josefa Mirena González Antona", debe decir: "doña Joseba Mirena González Antona".

En la página 13859, Candidatura número 18: Alianza Popular, en el número 3, donde dice: "don Luis Guillermo Perinat Alio", debe decir: "don Luis Guillermo Perinat Elio".

En la página 13859, Candidatura número 20: Agrupación de Electores, en la denominación de la Candidatura deben figurar las siglas: "ANEMYA"; en el número 51, donde dice: "don Roberto de la Plana Llamas", debe decir: "don Roberto de la Plaza Llamas".

En la página 13860, Candidatura número 22: Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista, en el número 34, donde dice: "don José Antonio Arambarri Abejón", debe decir: "don José Antonio Arambarri Abejón".

En la página 13862, Candidatura número 29: Coalición Izquierda Unida, en el número 8, donde dice: "don Juan Antonio Bardén Muñoz (PCE)", debe decir: "don Juan Antonio Bardém Muñoz (PCE)"; en el número 44, donde dice: "don Alberto Saoner Barbers (PCE)", debe decir: "don Alberto Saoner Barberis (Independiente)"; en el número 45 donde dice: "doña María Concepción Collado Mateo (PCE)", debe decir: "doña María Concepción Collado Mateo (Independiente)".

En la página 13863, Candidatura número 32, Partido Coalición Valenciana, en el número 11, donde dice: "don Manuel Zarzoso Carnes", debe decir: "don Manuel Zarzoso Garnes"; en el número 12, donde dice: "don Bernardi Palacios Guardiola", debe decir: "don Bernardi S. Palacios Guardiola"; en el número 14, donde dice: "don Joan López Verdejo", debe decir: "don Joan S. López Verdejo"; en el número 16, donde dice: "don Juan Vila Gómez", debe decir: "don Juan F. Vila Gómez"; en el número 17, donde dice: "don José Cantavella Claramunt", debe decir: "don José Cantavella Claramonte"; en el número 18, donde dice: "don Octavio Hernández Torrapo", debe decir: "don Octavio R. Hernández Torrado"; en el número 21, donde dice: "don Angel Bordanova Gimeno", debe decir: "don Angel J. Bordanova Gimeno"; en el número 22, donde dice: "don Juan Carlos Berrialis Arlandis", debe decir: "don Juan C. Berrialis Arlandis"; en el número 23, donde dice: "don Francisco Ripollés Valls", debe decir: "don J. Francisco Ripollés Valls"; en el número 24, donde dice: "don Joan Segrera Torres", debe decir: "don Juan Antonio Segrera Torres"; en el número 27, donde dice: "don Vicente Cucula Cueto", debe decir: "don Vicente

Cucala Cheto"; en el número 28, donde dice: "don Anastasio Boix Vallés", debe decir: "don Atanasio Boix Vallés"; en el número 30, donde dice: "don Angel Calpe Climent", debe decir: "don Angel V. Calpe Climet"; en el número 41, donde dice: "don Armando Mena Cuadra", debe decir: "don Armando J. Mena Cuadra"; en el número 45, donde dice: "don Juan Ferrandis Olmos", debe decir: "don Juan I. Ferrandis Olmos"; en el número 46, donde dice: "don Juan Fores Escrivá", debe decir: "don Juan Fores Escuro"; en el número 47, donde dice: "don Jaime Tecles Pardo", debe decir: "don Jaime Recles Pardo"; en el número 50, donde dice: "don Juan Melchor Llopis", debe decir: "don Juan B. Melchor Llopis"; en el número 51, donde dice: "don Guillermo Rodríguez Pastor", debe decir: "don Guillermo Emilio Rodríguez Pastor"; en el número 53, donde dice: doña María Amparo Martínez Cuiner" debe decir: "doña María Amparo C. Martínez Chiner"; en el número 54, donde dice: "don José Pelejero Vila" debe decir: "don José A. Pelejero Vila"; en Suplentes 1, donde dice: don Abelardo Forte Bort", debe decir: "don Abelardo Fortea Bort"; en el 3, donde dice: "doña María Gema Verdoy Portoles", debe decir: "doña María Gemma Verdoy Portoles".

En la página 13864, Candidatura número 34: Unificación Comunista de España, en el número 7, donde dice: "doña Margarita Meizoso Lamas", debe decir: "doña Margarita Maizoso Lamas".

2200

Ministerio para las Administraciones Públicas

RESOLUCION de 5 de mayo de 1987, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

para las plazas que se citan. ("Boletín Oficial del Estado", número 115, de 14 de mayo de 1987).

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3.º, 1.4, del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y 129, 2, b), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para las plazas que se citan.

Secretarios de tercera categoría

Provincia de Palencia.

Agrupación de los municipios de Cevico Navero-Hérmides de Cerrato y Villaconancio: Doña Ana Isabel Vallés Treceño.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas antes del transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residen en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles si residen en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1987. — El Director General, Julián Alvarez Alvarez.

2205

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1987, se convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales de Recaudación, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales de Recaudación por el procedimiento de concurso libre de méritos.

Los que resulten aprobados serán contratados como trabajadores fijos, con arreglo a la legislación laboral, con un período de prueba de tres meses, pudiendo ser destinados a cualquiera de las demarcaciones territoriales en que se divide la provincia de Palencia.

El empleo es incompatible con cualquier otro.

II.—Regulación y retribuciones.

Hasta que se suscriba el Convenio Colectivo de Trabajo para todo el personal laboral dependiente de esta Diputación Provincial, los contratos de los Oficiales de Recaudación se ajustarán a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo firmado entre los

titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal afecto al servicio de las mismas.

Los contratados percibirán las retribuciones que dicho Convenio establece para los Oficiales Mayores de las zonas de primera categoría.

Tendrán también una gratificación por mayor responsabilidad del 40 por 100 sobre el sueldo base determinado conforme se establece en el párrafo anterior.

Igualmente recibirán también una gratificación mensual de 30.000 pesetas que será absorbible en cómputo anual por la participación en ejecutiva y que quedará afecta al perjuicio de valores, si se produjere.

La participación en la recaudación ejecutiva constituirá una masa global que se distribuirá por la Presidencia de la Diputación, oído el Jefe del Servicio.

III.—Fianzas.

Todos los nombrados deberán depositar una fianza de 1.500.000 pesetas, que podrá ser revisada anualmente en función de los cargos que se les practique.

En cuanto a la forma, constitución, sustitución, revisión y liberación de fianzas, se estará a lo dispuesto en el artículo 80 y siguientes del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador.

Los nombrados deberán depositar la fianza en el período de tiempo que se les señale. La falta de fianza producirá la anulación del nombramiento.

IV.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria se exigirán los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener 18 años cumplidos y no exceder de 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- Carnet de conducir de clase B).

V.—Instancias y admisión.

Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exige en las bases de la convocatoria y que se comprometen, en caso de ser nombrados, a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, con respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de esta Excm. Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General reintegradas con Timbre Provincial de 155 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de tramitación se fijan en la cantidad de 800 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la solicitud y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en esta convocatoria, no pudiendo alegar nuevos méritos, una vez concluido el período de presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

VI.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien lelegue:

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Interventor de Fondos.

El Tesorero.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en lo no previsto en estas bases.

VII.—Baremo de Méritos.

El Tribunal calificador podrá otorgar las siguientes puntuaciones:

a) Por haber prestado servicios en Oficinas de Recaudación y contar con una antigüedad de al menos cinco años.

—Como Recaudador, 8 puntos.

—Como Oficial Mayor, 6 puntos.

—Como Oficial de 1.ª, 5 puntos.

—En otras categorías, 4 puntos.

Las anteriores puntuaciones se incrementarán en un 20 por 100 si los servicios se han prestado en la provincia de Palencia.

b) Si se están prestando actualmente servicios en Oficinas de Recaudación, la anterior puntuación se incrementará en un 25 por 100.

c) Por acreditar cursillos o diplomas relacionados con la Recaudación de Fondos, hasta un máximo de 2 puntos.

d) El Tribunal, previa entrevista con cada uno de los aspirantes podrá otorgar a cada concursante hasta un máximo de 3 puntos.

Todos los méritos que aleguen los aspirantes habrán de estar suficientemente acreditados.

VIII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

Finalizada la calificación del concurso, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se proceda al nombramiento de los aprobados.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D. N. I.

b) Título de Graduado Escolar o equivalente.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los Servicios Médicos del Hospital Provincial "San Telmo".

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de antecedentes penales, expedido en el Registro Central de Penados y Rebeles.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

g) Fotocopia del carnet de conducir clase B).

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Aprobada la propuesta de nombramiento, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, previa constitución de la fianza a que hace referencia la base III.

Decaerán de su derecho, si no constituyen la fianza o no toman posesión en el plazo antes indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

Una vez tomada posesión le será reconocido a efectos de antigüedad el tiempo de servicios prestados en oficinas de Recaudación.

IX.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, ri-

giéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y disposiciones concordantes.

Palencia, 4 de mayo de 1987. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2080

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Empresa COCYLSA, contratista de las obras:

"Ampliación de redes en Noga de las Huertas", núm. 46/84.

"Saneamiento en Santoyo", número 60/84.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26-3-85 y 28-8-85, en la garantía definitiva de 39.996 pesetas y 34.960 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 20 de abril de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1339

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye por esta Recaudación de Tributos del Estado, a mi cargo, contra el deudor: Grupo Sindical de Colonización número 14.938, en término municipal de Torquemada y Villamediana, por débitos a la Hacienda Pública, a la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial y a la Confederación Hidrográfica del Duero, en concepto de Contribución Rústica, Régimen Especial Agrario, Cuota Empresarial y Riegos a la Confederación Hidrográfica del Duero, respectivamente, por un importe de principal, recargos de apremio y costas presumibles de 305.779 pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

"PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 14 de abril de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor: Grupo Sindical de Colonización número 14.938, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 26 de junio pró-

ximo, a las once horas, en la Sala de Subastas de la Delegación de Hacienda de Palencia, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remita se un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda".

La preinserta providencia es recurrible ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días hábiles o reclamación económica administrativa, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en igual plazo, ambos a contar del día siguiente al recibo o publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el supuesto de interponer recurso o reclamación, no se producirá suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

1.ª Finca rústica, terreno regadío, en término de Villamediana y Torquemada, al sitio de "La Esperilla", número 78, hoja 1 del plano. Linda Norte, la 77 de Lázaro Román; Sur, la 79 de María de las Mercedes González; Este, acequia y Oeste, camino de Reino de Cerrato a Torquemada. Extensión, ochenta y una áreas y sesenta centiáreas. De la total superficie de esta finca, cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, éstas sitas en término de Villamediana, y el resto en el de Torquemada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo 1.573, folio 173, finca 16.348, inscripción 1.ª, en cuanto a Villamediana, y tomo 1.582, folio 2, finca 22.422, inscripción 1.ª, en término de Torquemada.

Tipo de subasta: 530.400 pesetas.

Postura admisible en 1.ª licitación: 353.600 pesetas.

Postura admisible en 2.ª licitación: 265.200 pesetas.

2.ª Finca rústica, terreno regadío, en término de Villamediana y Torquemada, al sitio de "La Esperilla", número 70, hoja 1 del plano. Linda Norte, carretera de Salamanca a Burgos y la 69 de hermanos Sendino Pérez; Sur, la 74 de Venerando Andrés Borro Tarrero y hermanos; Este, la 69 de hermanos Sendino Pérez y finca del término de Torquemada y Oeste, la 73 de Tomasa Pérez y Reguera. Extensión, treinta y ocho áreas. De la total superficie de esta finca, tres áreas y cuarenta centiáreas, están en término de Villamediana y el resto en Torquemada. Inscrita al tomo 1.573, folio 175, finca 16.349. Inscripción 1.ª, en cuanto

al término de Villamediana, y tomo 1.582, folio 1, finca 22.421. Inscripción 1.ª, en cuanto al término de Torquemada.

Tipo de subasta: 304.000 pesetas.

Postura admisible en primera licitación: 202.666 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación: 152.000 pesetas.

No tiene cargas.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de la finca que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los decubiertos perseguidos.

4.º—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Oficina recaudatoria.

5.º—Los gastos e impuestos derivados por el otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

6.º—Que la Hacienda y Organismos correspondientes, se reservan el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia. — A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Palencia, 8 de mayo de 1987. — El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

2131

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE-1.958)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expro-

piación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto.

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Elevación línea aérea a 20 KV, denominada "Circunvalación Sur", entre apoyos 13 y 14, en término municipal de Fuentes de Nava.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 30 de abril de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2002

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE-1.952)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero, 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2/20 KV y derivaciones, de 5.826 metros de longitud, con apoyos de hormigón y metálicos; conductor LA-110, afectando a los TT. MM. de Astudillo y Santoyo, siendo la finalidad de la instalación la de servicio público.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 4 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2041

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE - 1.955)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: C. T., cabinas subterráneas de 630 KVA, 13,2/20 KV-380/220 V.—Cable subterráneo 12/20 KV, de

3 x 240 milímetros cuadrados. El lugar donde se va a establecer es Palencia, calle Estrada, siendo la finalidad de la misma la de servicio público.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 4 de mayo de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

2040

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, por el Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia, en providencia de fecha 13 de mayo de 1987, en autos de medidas provisionales número 267/87, seguidos ante este Juzgado y Secretaría, a instancia de doña María Jesús Tapia Ordóñez, frente a don Jesús Luis Hierro Tapia, he ordenado se cite a dicho demandado a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 22 de junio de 1987, a las once horas. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2207

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia de fecha 13 de mayo de 1987, dictada por el Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia, ha ordenado se emplazase a don Jesús Luis Hierro Tapia, a fin de que comparezca en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 266/87, de separación conyugal, a fin de que comparezca y conteste a la demanda en el plazo de veinte días. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2206

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 757-86, por daños circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por la señora doña María Jorefa Fernández Silva, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos con el núm. 757-86, por daños en accidente de circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Talleres Hermanos Novo, S. L., con domicilio social en Cambre (La Coruña), José María López López, mayor de edad y vecino de La Coruña, asistido del Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia y como denunciados José María Teixeira Esteves, mayor de edad, súbdito portugués, con residencia en Luxemburgo y la Entidad F. A. Calzado, representada por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y

FALLO: Que debo absolver y absolver de la falta de daños por imprudencia por la que se ha seguido este juicio a José María Teixeira Esteves, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con instrucción del recurso que contra ella cabe, lo pronuncio, mando y firmo. — María Josefa Fernández — Rubricada.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí la Secretaria, de que doy fe. — Margarita Martín. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a José María Teixeira Esteves, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete — Margarita Martín.

2190

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Tomás del Hoyo Diez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería de equino al detalle, en un bajo comercial, sito en Aguilar de Campo, calle Barrio y Mier, núm. 41.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, noci-

vas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 5 de mayo de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro. 2093

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Alejandro Fernández del Río, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Cervecería, en un bajo comercial, sito en Aguilar de Campoo, calle San Miguel, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 5 de mayo de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro. 2093

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 7 de los corrientes, se anuncia convocatoria para la provisión mediante contratación temporal, de una plaza de Auxiliar de Administración General, bajo las siguientes condiciones:

Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.

—Pruebas de mecanografía.

—Contestación por escrito y posterior lectura ante el Tribunal examinador, de un tema extraído al azar, de entre los seis que integran el programa de este ejercicio. Se valorará la redacción, ortografía y claridad en la exposición.

—Supuesto práctico, redacción de un documento relacionado con materias de la Administración Municipal.

Se valorarán asimismo, conocimientos de taquigrafía, idiomas modernos y titulación superior.

Ultimo día de presentación de instancias acompañando "curriculum vitae", el día 6 de junio de 1987, hasta las trece horas, en el Registro General del Ayuntamiento.

Las pruebas tendrán lugar el día 17 de junio de 1987, a las diez treinta horas, en las Dependencias Municipales.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de diez días hábiles.

Aguilar de Campoo, 15 de mayo de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. 2225

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilar de Campoo, 15 de mayo de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. 2224

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna, en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Remuneraciones del personal, Compra de bienes corrientes, Intereses, etc.

INGRESOS

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Impuestos directos, Impuestos indirectos, Tasas y otros ingresos, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

I) FUNCIONARIOS:

1.—Denominación del puesto: Funcionario con habilitación nacional.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso entre funcionarios con habilitación nacional. Grupo: B.

Titulación académica: La necesaria para acceder a funcionario con habilitación nacional en su tercera categoría.

Edad de jubilación: 65 años.

Nivel de complemento de destino: 16.

Importe del complemento específico en 1987: 377.808 pesetas.

2.—Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.

Número de puestos: Dos.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: D.

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliares.

Titulación académica: EGB, FP-1 o equivalente.

Edad de jubilación: 65 años.

Nivel de complemento de destino de ambas plazas: 9.

Importe del complemento específico, para cada una de las plazas, en 1987: 212.508 pesetas.

3.—Denominación del puesto: Aguacil.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: E.

Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. — Clase: Auxiliar de la Policía Municipal.

Titulación académica: Estudios primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

Nivel de complemento de destino: 6.

Importe del complemento específico en 1987: 141.672 pesetas.

Complemento de productividad concedido por la Alcaldía para 1987, previa autorización del Pleno de la Corporación: 126.000 pesetas.

4.—Denominación del puesto: Vigilante de Servicios.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: E.

Escala: Administración General. Subescala: Servicios Especiales.

Titulación académica: Estudios primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

Nivel de complemento de destino: 6.

Importe del complemento específico en 1987: 141.672 pesetas.

II) PERSONAL LABORAL:

1.—Denominación del puesto: Operario de Obras y Servicios.

Número de puestos: Uno.

Tipo de contrato: Fijo.

Forma de provisión: Concurso.

Titulación académica: Estudios primarios.

Edad de jubilación: 65 años.

Cervera de Pisuerga 12 de mayo de 1987. — La Alcaldesa (ilegible).

2194

LANTADILLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1987, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las siguientes obras:

"Pavimentación parcial en Lantadilla, calle Barruelo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Lantadilla, 29 de abril de 1987. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

1992

RESPENDA DE LA PEÑA

EDICTO

Por esta Corporación, en sesión de 7 de abril de 1987, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y Tarifas sobre Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, etc., cuyo texto íntegro es el que

a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna.

Con arreglo al artículo 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados puedan presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso económico-administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respuesta de la Peña, 14 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

— :: —

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.7 del R. D. legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Que realicen los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4. La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas,

apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas.

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

Tarifa

—Concepto: A) Vallas.
Categoría calle: Primera.
Unidad: Metro cuadrado.
Por día: 300 pesetas metro cuadrado.

—Concepto: B) Andamios:
Categoría calle: Primera.
Unidad: Metro lineal.
Por día: 20 pesetas metro lineal.

—Concepto: C) Puntales:
Categoría calle: Primera.
Unidad: Por elemento.
Por día: 25 pesetas metro lineal.

—Concepto: D) Asnillas:
Categoría calle: Primera.
Unidad: Metro lineal.
Por día: 20 pesetas metro lineal.

—Conceptos: E) Mercancías.
Categoría calle: Primera.
Unidad: Metro cuadrado.
Por día: 300 pesetas metro cuadrado.

—Concepto: F) Materiales de construcción y escombros:
Categoría calle: Primera.
Unidad: Metro cuadrado.
Por día: 500 pesetas metro cuadrado.

Exenciones.

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 8. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión,

Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantos otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Pleno y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de febrero de 1987.

1728

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 7 de abril de 1987, con el voto favorable de siete Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la Imposición de la Ordenanza y Tarifas sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, báscula pública, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna.

Con arreglo al art. 52 y disposición transitoria décima de la Ley 7/85, los interesados pueden presentar en el plazo de quince días, ante la jurisdicción competente, recurso Económico-Administrativo. Para los acuerdos tomados después del 23-4-86, será preceptivo para su impugnación, el previo recurso de reposición al Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respensa de la Peña 14 de abril de 1987. — El Presidente, J. Ibáñez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R. Decreto legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Artículo 2. 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Artículo 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Rieles, 7 pesetas metro lineal.

Postes de hierro, 1.500 ptas. unidad.

Postes de madera, 1.000 pts. unidad.

Cables, 3 pesetas metro lineal.

Palomillas, 75 ptas. unidad.

Cajas de amarre, de distribución o registro, 10 pesetas unidad.

Básculas, 200 pesetas pesada.

Artículo 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza

Artículo 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación

Infracciones y defraudación

Artículo 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por el Pleno, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 10 de febrero de 1987.

1729

VELILLA DEL RIO CARRION**ANUNCIO**

Aprobados por esta Corporación el proyecto y pliego de condiciones para contratación de la obra "Polideportivo cubierto, primera fase", en esta localidad, quedan los mismos expuestos al público, por plazo de ocho días, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Al mismo tiempo se invita a cuantos contratistas estén interesados en la ejecución de la obra para que presenten sus ofertas en el plazo de veinte días, contados igualmente a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las proposiciones, que se presentarán en sobre cerrado se habrá de adjuntar:

- Justificante de la fianza provisional.
- Fotocopia del D. N. I. del firmante de la proposición.
- Poder notarial, en el supuesto de que el licitador sea una sociedad.
- Certificado de la calificación y clasificación empresarial.
- Justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Justificante de estar al corriente del pago del impuesto de la licencia fiscal.
- Declaración de capacidad y compatibilidad para contratar con este Ayuntamiento.

El tipo de licitación, a la baja, se fija en 28.344.123 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla del Río Carrión, 7 de mayo de 1987. — El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz.

2122

VILLAMUERA DE LA CUEZA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de expo-

sición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 20 — Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias, durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas Fiscales

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 20 — Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas Fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, sin reclamaciones, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó, que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o su-

gerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

—:—

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Artículo 1.º De conformidad con el número 11 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de Registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 3.º 1. Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del Contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenece y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre

la que se proyectan los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que existan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

Tarifa

Postes de hierro y hormigón armado, 7.000 pesetas año total

Cables, 3.000 pesetas año total.

Palomillas, 1.000 pesetas año total.

Cajas de amarre, de distribución o registro, 1.000 pesetas año total.

Administración y cobranza

Artículo 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo, recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Artículo 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. 1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establecen en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Artículo 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1986. — El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

1795

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 21. — Ocupación del subsuelo de terreno de uso público.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18

de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villamuera de la Cueva, 26 de marzo de 1987. — El Alcalde, Alejandro de la Pisa.

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo, que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Ordenanzas Fiscales

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos.

Exacción a que se refiere

Núm. 21. — Ocupación del subsuelo de terreno de uso público.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, es abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, sin reclamaciones, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

—:—

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 5 del artículo 208 del Texto Re-

fundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2.º Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
- b) Depósitos de combustibles.
- c) Transformadores eléctricos.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que afectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente:

Tarifa

Cables, 5.000 pesetas al año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art 6.º 1. Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Comunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente

interesen a la seguridad y defensa nacional,

Administración y cobranza.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan esta obligación estarán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando como base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para el valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Artículo 14. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma; a lo prevenido

en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 15. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

1799

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría-Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Amayuelas de Arriba	2233
Mancomunidad de Aguas del	
Carrión	2216
Venta de Baños	2227